

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO

DEMANDANTE: MARY LUZ PUERTAS BUITRAGO

DEMANDADOS: JOSÉ LIBRADO SABOYÁ ALEMÁN

25-843-31-03-001-2022-00225-00

Ingresó al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, pero se advierte la existencia de algunas falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. No se aporta con la demanda certificación sobre el avalúo catastral del inmueble respectivo, para la anualidad correspondiente a la de presentación de la demanda (artículo 26 num. 4 Código General del Proceso).
2. El dictamen pericial anexo no se ajusta a los lineamientos normativos pertinentes (artículo 406 del Código General del Proceso). Vale señalar que el perito no manifiesta bajo la gravedad del juramento que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional.

No se aportan los documentos indicados en los numerales 3, 4, 5 y 10 del artículo 226 del C. G. P.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por MARY LUZ PUERTAS BUITRAGO **contra** JOSÉ LIBRADO SABOYÁ ALEMÁN.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias referidas precedentemente, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER al abogado LUIS EDUARDO REYES GÓMEZ, portador de la tarjeta profesional No. 216.777 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305941ba10bbdb1bb407efd31515d7fc84346d92385d3cbc8226c9051bf7cd54**

Documento generado en 18/01/2023 01:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONFINANCIERA S. A.
DEMANDADOS: LEILA MERY SÁNCHEZ Y OTRO
25-843-31-03-001-2009-00066-00

Se reconoce al abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, portador de la tarjeta profesional No. 298.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA, entidad reconocida como sucesora procesal de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b7019569429573e8d3a823b7d79e1462cb12179aafc597deb9b1c9859d83ec**

Documento generado en 18/01/2023 01:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JULIO EMIRO GARCÍA GARCÍA

25-843-31-03-001-2016-00027-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, surtido el trámite de segunda instancia.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3606514f9ee6417372c6dbd03fba0badd3499d751ea17fd9a1cdf4279c96d41f**

Documento generado en 18/01/2023 01:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO 25-843-31-03-001-2016-00027-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A.

DEMANDADO: JULIO EMIRO GARCÍA GARCÍA

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante mediante el que solicita se releve al secuestre.

Tal deprecación será acogida, teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado como secuestre no ha presentado informes de su gestión, circunstancia que se configura en una causal de relevo del cargo.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. RELEVAR** del cargo de secuestre a SAMUEL ALFONSO PEÑA RODRÍGUEZ.
- Se designa en su reemplazo a **GLADYS SANTANDER FLOREZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho judicial. Comuníquesele la designación para que en el término indicado en el artículo 49 del Código General del Proceso, manifieste la aceptación del cargo.
- Oficiese al secuestre relevado del cargo, comunicándole que sus funciones han terminado y en consecuencia debe hacer entrega del bien cautelado a la nueva secuestre en forma inmediata.
- Por la secuestre aquí designada, acredítese el diligenciamiento del oficio dirigido al auxiliar saliente.

NOTIFÍQUESE.

(firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

(2)

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f0ccf6c1ebe663039dff4c93f1914ad5e0dcd63e6cc0bba70a6cfad4e0e77**

Documento generado en 18/01/2023 01:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROSA MARÍA PASTRAN SILVA

DEMANDADOS: HENRY GIL PARRA

25-843-31-03-001-2020-00018-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, procede el juzgado a emitir el pronunciamiento correspondiente. En Consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. Señalar la hora de las **10:00 a. m.** del día **doce (12) de abril** del año en curso, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, oportunidad en la que se agotará igualmente el objeto de la audiencia señalada en el canon 373 de la misma codificación, acorde con lo reglamentado en el párrafo del mencionado canon 372.

2. Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás aspectos relacionados con la audiencia.

3. Decretar como pruebas del proceso, las que a continuación se relacionan, por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes:

Documental: En el valor demostrativo que corresponda, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db02d1736f62441f7ecef8aa6b007ab92dc7a8f8890a0be638666a47bccca792**

Documento generado en 18/01/2023 01:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO
ACCIÓN: REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: EDUARDO CHÁVEZ RAIRÁN Y OTROS
DEMANDADO: ISIDRO CHÁVEZ CONEJO Y OTROS
25-4843-31-03-001-2013-00034-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con escrito de contestación de la demanda, presentado por el profesional designado como curador ad litem, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISIDRA CHÁVEZ CONEJO.

Igualmente, con escrito presentado por el vocero judicial de los demandados SANDRA MORALES CHÁVEZ y MANUEL NARANJO VARGAS, según poder obrante en el expediente, mediante el que se pronuncia sobre las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado DISPONE:

1. El escrito de contestación de la demanda, presentado por el profesional designado como curador *ad litem*, se tiene por agregado al expediente, para los fines pertinentes.
2. **Se reconoce** al abogado MANUEL DELGADO MOLANO, portador de la tarjeta profesional No. 75.062 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandados SANDRA MORALES CHÁVEZ y MANUEL NARANJO VARGAS, en los términos y para los fines del poder conferido y obrante dentro del expediente (documento PDF 015).
3. **No considerar** el escrito presentado por el apoderado judicial de los demandados SANDRA MORALES CHÁVEZ y MANUEL NARANJO VARGAS, por

devenir extemporáneo, teniendo en cuenta la fecha en que se surtió la notificación de cada uno de ellos (documentos PDF 060 y 065).

4. Se señala la hora de las **9:00 a. m.** del día **veinte (20) de abril** del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 45 del Decreto 2303 de 1989.

Lo anterior teniendo en cuenta las disposiciones relacionadas con el tránsito de legislación y en consideración a que en este proceso no se han decretado las pruebas (literal a) numeral 1 artículo 625 del Código General del Proceso).

5. Cítese a las partes para que comparezcan de manera presencial.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904908ef4d6f2df6e3bcd4b5d498957587e99d4a1fe36145fd7c8ffdbd526a6a**

Documento generado en 18/01/2023 01:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO 25-4843-31-03-001-2010-00176-00
ACCIÓN: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S. A. ESP
DEMANDADO: HEREDEROS DE MATÍAS PÁEZ CRUZ

1. El escrito de contestación de la demanda, presentado por la profesional designada como curadora *ad litem*, se tiene por agregado al expediente, para los fines pertinentes.

2. Se señala la hora de las **9:00 a. m.** del día **diecisiete (17) de abril** del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 45 del Decreto 2303 de 1989.

Lo anterior teniendo en cuenta las disposiciones relacionadas con el tránsito de legislación y en consideración a que en este proceso no se han decretado las pruebas (literal a) numeral 1 artículo 625 del Código General del Proceso).

3. Cítese a las partes para que comparezcan de manera presencial.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab595d8ab7f76f753912eff71f11f01d61e4d5e2759dd8a8fa0316e1419c8c9**

Documento generado en 18/01/2023 01:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2019-00059-00
DEMANDANTE : OMAR ANTONIO RINCÓN CORTÉS
DEMANDADAS : INDUSTRIA CARBONÍFERA LOS ALPES S.A.S
Y OTRO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial deL demandante, con el que allega los documentos que dan cuenta del intento de notificar al extremo demandado a través de la empresa de correos “INTER RAPIDÍSIMO” a la dirección aportada en el escrito introductor, no obstante, aquella fue devuelta. Asimismo, manifestó desconocer otra dirección, ya sea física o electrónica donde pueda ser hallado el accionado, por lo cual, solicitó ordenar su emplazamiento.

Dada la manifestación ante dicha, de ignorar otra dirección de notificación del señor SOLANO CORTES, se procederá a designar curador *Ad Litem* para que represente sus intereses, y a su vez, se ordenará su emplazamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 29 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social modificado por el canon 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

A su vez, el profesional del derecho Raúl Ramírez Rey, solicitó acceso al expediente digital del epígrafe, petición coadyubada por el extremo demandante, por hallarse procedente la solicitud a ella se accederá.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital la documental que da cuenta del intento de notificar al demandado a través de la empresa de correos “INTER RAPIDÍSIMO.”

SEGUNDO: DESIGNAR como curadora *Ad Litem* de los demandados emplazados INDUSTRIA CARBONÍFERA LOS ALPES S.A.S y MIGUEL ÁNGEL QUIROGA en este asunto a la doctora **YOHANA MARTÍNEZ ACHURY**, abogada que ejerce habitualmente su profesión en este circuito judicial. -Núm. 7 del art. 48 C. G del P.-

COMUNICAR la anterior determinación al designado para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de INDUSTRIA CARBONÍFERA LOS ALPES S.A.S y MIGUEL ÁNGEL QUIROGA, conforme al artículo 29 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social modificado por el canon 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

Por secretaria **realícese** la inclusión del emplazamiento de las personas acá mencionadas, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: por secretaría garantícese el acceso del expediente digital de la referencia a través del correo electrónico aportado por los peticionarios.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f67b016946c3428cf84cb65c402af497eef4b39170e7758398f27c82a1c2fd4**

Documento generado en 18/01/2023 04:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2019-00274-00
DEMANDANTE : CARLOS TORRES MENDOZA
DEMANDADOS : CARBOCISCOS SAN ANTONIO S.A.S Y OTRO

Téngase en cuenta la manifestación hecha por el apoderado judicial de la parte actora con relación a la consignación de la cesantía por el extremo demandado en favor del accionante.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf8a5b29bf66389f812b0c9dc6cbde8480e26b678087196d365e38bc86cb6e7**

Documento generado en 18/01/2023 04:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00128-00
DEMANDANTE : EDISON ELIAS SARMIENTO OLAYA
DEMANDADO : SOCIEDAD MONTAJES INDUSTRIALES Y MAQUINADOS S.A.S Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial signado por el abogado JAIRO ALEJANDRO GÓMEZ RODRÍGUEZ, en el que manifiesta la no aceptación del cargo de curador *Ad Litem* bajo el argumento de tomar posesión de un cargo público.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador *Ad Litem*, al abogada JAIRO ALEJANDRO GÓMEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: DESIGNAR en su reemplazo a la abogada ELSA GONZÁLEZ PINILLA, quien ejerce habitualmente su profesión en este circuito judicial (numeral 7 del artículo 48 Código general del Proceso).

TERCERO: COMUNICAR la anterior determinación al designado para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7723744ac33466e4e791f715a61ba9ddd903a5002487303b39222bbef729a85**

Documento generado en 18/01/2023 04:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00153-00
DEMANDANTE : GYNNA MAGALI REYES PARRA Y OTROS
DEMANDADOS : MINA LOS PINOS LTDA. Y OTROS

Vista la actuación surtida y el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Téngase en cuenta que el llamado en garantía Seguros del Estado S.A guardó silencio dentro del término legal concedió en auto de fecha 04 de marzo de 2022. –fl. 29 cd.2-

Segundo.- Reconocer personería adjetiva a PAOLA ANDREA DAZA CORONEL, como apoderada del llamado en garantía Seguros del Estado S.A en los términos y para los fines del poder conferido. –fl. 55 cd.1-

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1501d451559aac124531d4bca4c114506a5f2befa9785924b723052ce2706dd1**

Documento generado en 18/01/2023 04:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00153-00
DEMANDANTE : GYNNA MAGALI REYES PARRA Y OTROS
DEMANDADOS : MINA LOS PINOS LTDA. Y OTROS

Vista la actuación surtida y lo dispuesto en proveído anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar la hora de las **dos y media (02:30 pm) de la tarde** del día **veintitrés (23) del mes de junio de 2023**, para tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de acuerdo con el artículo 77 del C. P del T. y la S.S modificado por el canon 11 de la ley 1149 de 2007. **Cítese** a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77009e611797692e62fd383dd8571324e5efd6feb69e18cbca3ed9581f237af1**

Documento generado en 18/01/2023 04:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-003-001-2021-00042-00
DEMANDANTE: LUCINIO QUIMBAY BARRANTES
DEMANDADO : INVERSIONES EL LAUREL R&Q S.A.S Y OTRO

Visto el Registro de defunción obrante a folio 105, el cual da cuenta del fallecimiento del demandado NELSON RINCÓN SARMIENTO, la manifestación del vocero judicial de extremo actor con relación a los herederos conocidos del encartado extinto, y dado lo dispuesto en los artículos 68 y 70 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - RECONOCERSE a SANDRA MONTAÑO, NELSON RINCÓN MONTAÑO, ROBERT RINCÓN MONTAÑO, y RUTH ALEXANDRA RINCÓN MONTAÑO como sucesores procesales del demandado NELSON RINCÓN SARMIENTO en calidad de herederos, en los términos de los artículos 68 y 70 del C. G del P.

SEGUNDO. -REQUIÉRASE a los señores SANDRA MONTAÑO, NELSON RINCÓN MONTAÑO, ROBERT RINCÓN MONTAÑO, y RUTH ALEXANDRA RINCÓN MONTAÑO, para que al momento de hacerse parte en este proceso se sirva allegar los registros civiles de matrimonio y nacimiento de acuerdo con la filiación que haya tenido con el demandado fallecido NELSON RINCÓN SARMIENTO.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE a los sucesores procesales SANDRA MONTAÑO, NELSON RINCÓN MONTAÑO, ROBERT RINCÓN MONTAÑO, y RUTH ALEXANDRA RINCÓN MONTAÑO, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.¹ Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO.- ORDENAR el **emplazamiento** de los herederos indeterminados de NELSON RINCÓN SARMIENTO, conforme al artículo 29 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social modificado por el canon 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 10° de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

¹ Con ocasión a la manifestación del vocero judicial de la actora, en cuanto desconoce dirección electrónica del demandado.

Firmado Por:
Ana María Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836f597b39e452de187dfdc303e13d0a119a4a847b7b4398f04d22465b4a3bf**

Documento generado en 18/01/2023 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00071-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO RUBIANO Y OTRO
DEMANDADA : COMPAÑÍA EXPORTADORA DE CARBONES DE
COLOMBIA - COEXCCOL S.A.S.

Procede el juzgado a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, teniendo en cuenta que en la oportunidad señalada con anterioridad no fue posible surtir la practica en mención, de acuerdo al informe secretarial que antecede.

En consecuencia, se señala la hora de las **3:00 p.m.** del día **29 de junio de 2023**, para que tenga lugar la audiencia referida. **Cítese** a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3c232a70d48b3388e98b5fcec607ce546a993448140ac8d0556abfc2119e45**

Documento generado en 18/01/2023 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001- 2021-00096-00
DEMANDANTE: NIDIA YAZMÍN HERNÁNDEZ DÍAZ Y OTROS
DEMANDADA : MINA LOS PINOS LTDA Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que se hallan reunidos los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por NIDIA YAZMÍN HERNÁNDEZ DÍAZ, MYRIAM REYES AGUDELO, HERNANDO AYALA MURCIA, DEISY VIVIANA AYALA REYES, FRANKLIN HEINER AYALA REYES y los menores LIYEN CHARITH AVENDAÑO HERNÁNDEZ y JHOYNER SAMUEL AVENDAÑO HERNÁNDEZ, representados por su progenitora NIDIA YAZMÍN HERNÁNDEZ DÍAZ **contra** MINA LOS PINOS LTDA, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A., UNIMINAS S.A.S., YACIMIENTOS LOS PINOS S.A.S., JAIME BRICEÑO ROJAS, ÁLVARO APONTE VALDERRAMA y GUSTAVO MORENO DÍAZ.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo de la parte demandada, por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado JAIME BRICEÑO ROJAS, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.¹ Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado MINA LOS PINOS LTDA, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A., UNIMINAS S.A.S.,

¹ Con ocasión a la manifestación del vocero judicial de la actora, en cuanto desconoce dirección electrónica del demandado.

YACIMIENTOS LOS PINOS S.A.S., ÁLVARO APONTE VALDERRAMA y GUSTAVO MORENO DÍAZ., conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1091b8f5b01449523fd7ad2d97966795e91325e536e7f173678db305c8ae9bf3**

Documento generado en 18/01/2023 04:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
HÉCTOR ALFONSO ARCE PUENTES
(25-843-31-03-001-2022-00112-00)**

Como quiera que se observa que el número de cédula del beneficiario de la consignación de la referencia dista con el número que indicó el consignante en el comprobante de consignación, previo a la entrega de los respectivos dineros se requiere anexar al expediente digital copia del documento de identidad trabajador.

Atendiendo a lo anterior, se ordenará requerir al señor ARCE PUENTES para que se sirva allegar copia digital de su documento de identidad.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **Requíer**ase al señor a HÉCTOR ALFONSO ARCE PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.437.878, para que se sirva allegar copia digital de su documento de identidad.

SEGUNDO: **Líbrese** comunicación telefónica.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee33d3e254e11049bec6ad33c3c1307990203c2c0afdeefa5fe4176002b91c9**

Documento generado en 18/01/2023 04:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
JOSÉ REINALDO ROJAS SIERRA
(25-843-31-03-001-2022-00120-00)**

Como quiera que la consignación del epígrafe se realizó a órdenes del Juzgado Civil Municipal de Ubaté, como se observa a documento 007 del archivo “007MemorialDeposito” del expediente digital, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Civil Municipal de Ubaté, para que realice la conversión del título de depósito judicial del que es beneficiario el señor JOSÉ REINALDO ROJAS SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.649.223 de Ubaté, a órdenes de este despacho judicial, con el propósito de realizar su entrega.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, procédase de conformidad con el proveído de fecha 23 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eed9289da9d703b7eb978d68f379662296f375352018cfe97f62e66facf1e6a**

Documento generado en 18/01/2023 04:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
DAYSSON DAVID CELY GUARIN
(25-843-31-03-001-2022-00127-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por el apoderado judicial de DAYSSON DAVID CELY GUARIN, con el que solicita la entrega de los dineros que por concepto de liquidación de las prestaciones le consignó a favor de aquel la sociedad COMPAÑÍA MINERA S.A.S.

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá, por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Reconócese personería adjetiva a DANIEL FERNANDO SANABRIA ROJAS, como apoderado de DAYSSON DAVID CELY GUARIN en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de \$ 2.666.760 a DAYSSON DAVID CELY GUARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.587.046. **Oficiese.**

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2714a528b86e60f21bf38ae6312d6155dbeb6e16b8e59a898312bcebbf28e10**

Documento generado en 18/01/2023 04:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
LAURA ALEJANDRA GARZON PEÑA
(25-843-31-03-001-2022-00131-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien manifiesta actuar en calidad de representante legal de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL NRO. 4, con el que allega comprobante de consignación a favor de LAURA ALEJANDRA GARZON PEÑA, por la suma de \$3.800.455 señalando que el dinero corresponde a la liquidación de prestaciones sociales.

Igualmente, obra escrito presentado por la beneficiaria del título judicial en el que solicita la entrega del mismo.

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de \$3.800.455 a LAURA ALEJANDRA GARZON PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.074.556.743 de Susa – Cundinamarca

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b31fe35be02b03bc6f8d74bb2486a719013a5dc12e26beac45038327f52c7d**

Documento generado en 18/01/2023 04:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
OSCAR VICENTE SILVA GÓMEZ
(25-843-31-03-001-2022-00132-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien aduce la calidad de representante legal del CENTRO ODONTOLÓGICO MÉDICO MONTAÑEZ con el que allega comprobante de consignación a favor de OSCAR VICENTE SILVA GÓMEZ, por la suma de \$2.644.484, señalando que el dinero corresponde a la liquidación de las prestaciones sociales.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de OSCAR VICENTE SILVA GÓMEZ, el comprobante de consignación presentado a su favor.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información contenida en el escrito que antecede, por secretaria **librese** comunicación telefónica.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73acbc234435eb2b616dc1d38dcecf361592945caf2e71394f83237d4ac91a**

Documento generado en 18/01/2023 04:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>